



ASOCIACIÓN CIVIL

Personería Jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia (Resol. 268/88)

ESTATUTO

DENOMINACIÓN, PROPÓSITOS Y BIENES

Artículo 1º.- Con la denominación “Asociación Argentina de Musicología –Asociación Civil” se constituye el día 19 de diciembre de 1986 una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Son sus propósitos: 1) Promover investigaciones en el área de la disciplina; 2) Difundir la actividad musicológica en todas sus expresiones posibilitando en particular la publicación de trabajos de sus miembros y de otros que puedan resultar de interés para la musicología; 3) Favorecer la relación de los musicólogos de nuestro país entre sí y con los del exterior, así como con aquellos investigadores de otras especialidades afines a nuestra disciplina; 4) Defender y promover la profesión del musicólogo realizando lo necesario para la jerarquización de sus actividades profesionales; 5) Prestar asesoramiento específico a quien lo requiera.

Artículo 3º.- La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires entre otras instituciones bancarias.

Artículo 4º.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas que abonan los asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) el producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente permitido a entidades de bien público y sin fines de lucro.

DE LOS ASOCIADOS, CUOTA SOCIAL Y SANCIONES

Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados; a) **ACTIVOS:** los doctores y/o licenciados en musicología egresados de universidades argentinas o extranjeras, o con título equivalente, e investigadores con trabajos publicados o inéditos en el área de la disciplina musicológica y que teniendo más de 18 años de edad sean aceptados por la Comisión Directiva; los estudiantes menores de treinta años, a la fecha de su admisión y que sean aceptados por la Comisión Directiva; b) **HONORARIOS:** los que con sus trabajos de investigación hayan contribuido de manera destacada al desarrollo de la musicología y sean designados, con este carácter por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva



o de un número de cinco socios, por lo menos; c) ADHERENTES: los que no reúnan las condiciones para ser socio activo.-

Artículo 6º. Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; 2) cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, reglamento y demás resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; 3) participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de seis (6) meses y ser elegidos para integrar los órganos sociales; 4) gozar de los beneficios que otorga la entidad. En el caso de los estudiantes pueden participar cuando tengan más de dieciocho años, con voz y voto en las Asambleas; los menores de dieciocho años sólo pueden participar con voz en las Asambleas, los mayores de 21 años pueden ser elegidos para integrar la Comisión Directiva en carácter de "Vocal estudiantil" titular o suplente y pueden asimismo elegir a estos miembros de Comisión Directiva; abonar el cincuenta por ciento de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

Artículo 7º.- Los socios honorarios tienen voz en las Asambleas pero no tienen voto ni constituyen el quorum necesario en la Asamblea. No tienen la obligación de pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan. En el supuesto que se designe, con la categoría de socio honorario a un socio activo, este último no perderá su derecho a voto en las Asambleas, beneficiándose con la eximición de pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias. Los socios adherentes tienen la obligación de pagar la cuota social, lo que les da derecho a voz pero no a voto ni a ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Artículo 8º.- Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere, serán fijadas por la Asamblea de asociados. La Asamblea de asociados establecerá, asimismo, el índice conforme al cual la Comisión Directiva procederá a efectuar el ajuste y actualización de las mismas.

Artículo 9º.- Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 10º.- Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de una (1) cuota anual o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación, sin que se hubiese regularizado su situación la Comisión Directiva declarará la cesantía del moroso.

Artículo 11º.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno y observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales. La expulsión implica la pérdida de todos los derechos, sin beneficio de reclamo alguno. La suspensión abarca los derechos más no las obligaciones.



Artículo 12º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, así como sus alcances, serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se celebre, cuya decisión será definitiva.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 13º.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de seis miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales, uno de estos últimos tendrá el carácter de vocal estudiantil. El mandato de los mismos durará dos años. Habrá además tres vocales suplentes, incluido un vocal suplente estudiantil, los que durarán dos años en sus funciones. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Artículo 14º.- Habrá un órgano de Fiscalización compuesto de dos miembros titulares, el que tendrá dos miembros suplentes. El mandato de los mismos durará dos años.

Artículo 15º.- Para integrar los órganos sociales, inclusive en el caso de los suplentes, se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de seis (6) meses y ser mayor de edad.

Artículo 16º.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente según el orden de designación en Asamblea. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 17º.- La Comisión Directiva se reunirá una vez cada 15 días, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o de cinco miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 10 días. La citación se hará por circulares y con ocho días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 18º.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; b) ejercer la administración de la Asociación; c) convocar a asambleas; d) resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios; f) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) presentar a la asamblea la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocatoria de asambleas ordinarias; h) realizar los actos que especifica el artículo 1881 del Código Civil y sus concordantes, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta en la primera asamblea



que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesario la previa autorización por parte de una asamblea; i) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia..

Artículo 19º.- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el órgano de fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los Comicios.

Artículo 20º.- El Órgano de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres. meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la memoria, inventario balance general y cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamente sus pedidos en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Artículo 21º.- El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la asociación; b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; e) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falten el respeto debido. g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de



Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva. El Vicepresidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) reemplazar, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa, al Presidente; b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y a la Asamblea; c) Mantener las relaciones con los socios domiciliados en las provincias; d) Ocuparse de las tareas de prensa, propaganda y difusión de la Asociación.

Artículo 22º.- El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el art. 17; d) Llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el libro Registros de Asociados.

Artículo 23º. El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva, g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva, al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.

Artículo 24º.- Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Corresponde a los vocales suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

DE LAS ASAMBLEAS Y COMICIOS

Artículo 25º.- Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 (treinta y uno) de julio de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir en su caso los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización titulares y suplentes; e) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día;



Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los veinticinco días de cerrado el ejercicio social

Artículo 26º.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el veinticinco (25) por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de quince (15) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de: treinta (30) días y si no se tomare en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10 inciso i) de la ley 22.315.

Artículo 27º.- Las asambleas se convocarán por circulares, remitidas al domicilio de los socios con treinta (30) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares deberá ponerse en consideración de los socios la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se someta a consideración de la asamblea reforma al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de treinta (30) días por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Artículo 28º.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 29º.- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.

Artículo 30º.- Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elección de autoridades y suplentes, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto en exhibición a los asociados con treinta (30) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposición hasta veinte (20) días del mismo y resolverse dentro de los cinco (5) días.

Artículo 31º.- La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras exista el número de socios necesario para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Ministerio de Educación y Justicia para ser aplicado al "Instituto Nacional de Musicología Carlos Vega".

Artículo 32º.- Todo grupo de tres o más socios activos podrá solicitar la apertura de una filial, proponiendo el ámbito geográfico de la misma, que no podrá superponerse, en su caso, con filiales ya



existentes. La aceptación de la misma podrá efectuarla la Comisión Directiva "ad referéndum" de la próxima asamblea. La filial establecerá su propia estructura administrativa interna, debiendo respetar el presente estatuto. Podrá asimismo, dentro de su marco geográfico, actuar como agente recaudador de contribuciones ordinarias y extraordinarias, reteniendo un diez por ciento de lo recaudado, importe que se destinará a sufragar sus gastos. Así también puede realizar publicaciones con autorización de la Comisión Directiva.

Artículo 33º.- No se exigirá la antigüedad establecida en el artículo 15 durante los primeros dos años de vigencia del presente estatuto.